

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 de Septiembre de 2023.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

# HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios, requisitos y el procedimiento que regulan la habilitación otorgada por el municipio de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca para el ejercicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios, sin perjuicio de aquellos que fueran exigidos por Ordenanzas específicas para ciertas actividades especiales.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección General de Inspección a través de la Administración de Habilitación Comercial dependiente de la Secretaria de Protección Ciudadana y/o quien en un futuro la reemplace, es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. La misma queda facultada para dictar normas reglamentarias, instructivos, disposiciones operativas, aprobar formularios, diseñar y/o modificar el circuito del trámite administrativo, requerir todos los informes necesarios a las áreas que deban intervenir de conformidad a la competencia que tengan asignada a los fines de que las mismas se expidan y establecer demás condiciones y requisitos que garanticen el efectivo cumplimiento de la norma.



ARTÍCULO 3º.- PROHIBICIÓN. Ningún tipo de establecimiento que desarrolle actividad comercial, industrial y/o de servicios, podrá funcionar en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en las normas que en cada caso la complementen.

Los sujetos no gravados o exentos del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, deberán contar con la habilitación municipal pertinente. Asimismo, la extinción total o parcial de la obligación tributaria correspondiente al tributo mencionado resulta independiente a dicha habilitación.

ARTÍCULO 4°.- El titular de toda explotación comercial, industrial o de servicios, debe obtener la habilitación municipal, en forma previa al inicio de la actividad. A ese fin, las presentaciones realizadas por los interesados se tramitarán vía on-line, mediante transferencia electrónica de datos, por la plataforma digital disponible en la web oficial del municipio.

De forma excepcional, el procedimiento podrá gestionarse de manera presencial y en formato físico, cuando la plataforma no se encuentre operativa por razones de fuerza mayor, mantenimiento técnico, y/o cuando la administración municipal así lo determine por considerarlo necesario según el caso.



ARTÍCULO 5°.- Toda información, datos y/o documentación indicada y aportada por los solicitantes a través de los formularios digitales disponibles vía web para dar inicio y continuidad al trámite de habilitación municipal, tendrán carácter de DECLARACIÓN JURADA para la autoridad de aplicación, sin excepción.

En caso de verificarse falsedad, omisión u ocultamiento de datos en las presentaciones realizadas, el solicitante será pasible de la sanción prevista en el artículo 274 de la Ordenanza Nº 3306/99- Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 6°.- DOMICILIO. En el aplicativo digital, el solicitante deberá constituir domicilio tributario electrónico en los términos de los artículos 27 y 29 del Código Tributario Municipal vigente, el cual tendrá carácter obligatorio y donde serán válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. Para el supuesto en que las notificaciones al domicilio electrónico constituido no pudieren practicarse por motivos no imputables a la administración, cualquiera que fueren; serán válidas las notificaciones que se practiquen en el domicilio denunciado para el desarrollo de la explotación.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS GENERALES. La habilitación municipal de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos, sinperjuicio de aquellos que establezcan Ordenanzas específicas para determinadas actividades:



- a) Acreditación del carácter en que actúa el titular de la explotación y presentación de la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y cédula fiscal de la Dirección General de Rentas dependiente de la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.Ca.).
- b) Inscripción ante la Dirección General de Rentas Municipal, en el tributo Tasa de Seguridad e Higiene.
- c) Para toda actividad comercial, industrial y/o de servicios que por la naturaleza de su habilitación dependa del correspondiente permiso, autorización o habilitación de organismos nacionales o provinciales, deberá presentar el instrumento habilitante emanado del Organismo correspondiente.
- d) Informe favorable de uso de suelo expedido por la Dirección de Fiscalización de Obras Públicas y Privadas y/o por quien en un futuro la reemplace, respecto de la superficie sujeta a explotación.
- e) Informe favorable de la Administración de Habilitación Comercial y/o de la Dirección de Fiscalización de Obras Públicas y Privadas, según corresponda de acuerdo a lo que se establezca por vía reglamentaria, en relación al espacio físico destinado a la explotación. Al respecto, las áreas verificarán estructura edilicia, servicios contra incendios y/o condiciones de seguridad e higieneaptas para el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios.



- f) Documentación que acredite de manera fehaciente la condición jurídica del titular de la explotación respecto del inmueble sujeto a habilitación.
- g) Certificado emitido por las áreas de control bromatológico de la provincia y el municipio, cuando la naturaleza de la actividad industrial y/o la naturaleza de los productos comercializados y/o la prestación de servicios así lo requiera.

ARTÍCULO REQUISITOS ESPECÍFICOS. 80.-Los requisitos específicos para la obtención de la habilitación de establecimientos que desarrollen actividad comercial, industrial y/o de servicios, son los que se encuentran establecidos en la normativa específica de cada actividad y los que la administración municipal determine por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 9°.-PERMISOS PROVISORIOS. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la autoridad de aplicación podrá durante el periodo de tramitación, de manera excepcional y por disposición fundada, emitir un permiso provisorio de habilitación municipal por un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos, siempre que el otorgamiento del mismo no implique el incumplimiento de condiciones que afecten la seguridad, salubridad e higiene pública.



ARTÍCULO 10.-Ante el vencimiento del plazo dispuesto para la vigencia del permiso provisorio y el incumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la habilitación definitiva, el mismo caducará de pleno derecho.

La posibilidad de prórroga solo será factible por el único plazo de sesenta (60) días, siempre que el interesado acredite que la falta de presentación de los requisitos faltantes obedece a causas ajenas a su voluntad y/o responsabilidad.

ARTÍCULO 11.-NUMERACIÓN IDENTIFICATIVA. Se establecerá una numeración única la inscripción, habilitación, para tributación e identificación ante la Municipalidad, de las o jurídicas personas humanas que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el cual será otorgado por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad, quien tendrá la facultad reglamentaria a los fines de dar operatividad al presente artículo, como así también disponer las normas de transición respecto a las numeraciones ya existentes y su traspaso al nuevo sistema que se implemente.

ARTÍCULO 12.- BAJA. Por acto administrativo, podrá dejarse sin efecto la habilitación otorgada, a pedido del titular de la explotación o por disposición de autoridad administrativa o judicial.



ARTÍCULO 13.- VIGENCIA. La habilitación municipal expedida para el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios, tendrá validez en tanto no se modifiquen y/o alteren las condiciones que determinaron su otorgamiento, en cuyo caso se revocará, mediantenotificación cursada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, ante el cambio de razón social, de titularidad y/o demás circunstancias que modifiquen los términos de la habilitación otorgada, la autoridad establecerá por disposición fundada si corresponde el inicio de nuevo trámite o la adecuación del ya realizado a las nuevas condiciones.

El traslado de un establecimiento comercial, industrial o de servicios habilitado y/o el cambio de la actividad por la que se obtuvo habilitación, implicará nuevo trámite.

ARTÍCULO 15.- EXHIBICIÓN DE LA HABILITACIÓN. La Dirección General de Rentas Municipal determinará por vía reglamentaria el tipo de documentación y/o la modalidad bajo la cual el contribuyente deberá exhibir la condición de establecimiento habilitado de su comercio o industria.

ARTÍCULO 16.- ASESORAMIENTO. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes, garantizará el asesoramiento integral y gratuito a los interesados en obtener la habilitación municipal de su comercio o industria,



cuandolos mismos manifiesten no contar con los conocimientos y/o medios informáticos necesarios para realizar el trámite.

ARTÍCULO 17.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º, la autoridad de aplicación dictará especialmente las normas aptas para establecer el procedimiento de transición que posibilite la adecuación de los trámites de habilitación municipal en curso, al régimen implementado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.-Derógase la Ordenanza Nº 6948/17 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

#### ORDENANZA Nº 8604/23

Expte. C.D.  $N^{\circ}$  15 $\overline{6}$ -I-23

Expte. D.E.M N° 88974-I-23

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. NICOLAS ZAVALETA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO